CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO

Entre, **BANESCO BANCO MÚLTIPLE, S.A.**, entidad de intermediación financiera constituida y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes número 1-30-70002-8, con su domicilio social y asiento principal en la Av. Abraham Lincoln No. 1021, Ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada a los fines del presente Contrato por la(s) persona(s) cuya(s) generales se indica(n) al final de este Contrato, entidad que en lo adelante se denominará **EL BANCO** o por su razón social completa; y la(s) persona(s) cuyas generales se indican al final de este Contrato, quien(es) en lo adelante, y para los fines del presente Contrato, se denominará(n) **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**.

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): ELTARJETAHABIENTE PRINCIPAL ha solicitado a **EL BANCO** una tarjeta de crédito.

POR CUANTO (2): EL BANCO ha manifestado su voluntad de otorgar a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** la facilidad de una línea de crédito mediante la emisión de la tarjeta de crédito bajo las condiciones estipuladas en este Contrato, reconociendo igualmente **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** que **EL BANCO** actuará en cumplimiento de sus políticas, normas y procedimientos internos relacionados al producto Tarjeta de Crédito, y que cualquier disposición de dichas normas internas será oponible a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**.

POR LO TANTO, y bajo el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de este Contrato, **LAS PARTES**, libres y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

I. TARJETA DE CRÉDITO

ARTÍCULO PRIMERO: EL BANCO expedirá una tarjeta de crédito con el nombre comercial (i) Visa Clásica, Visa Gold, Visa Platinum, Visa Infinite o cualquier otra tarjeta emitida por, o afiliada a VISA internacional, o (ii) MasterCard Standard, MasterCard Gold, MasterCard Platinum, MasterCard Black o cualquier otra tarjeta emitida por, o afiliada a, MasterCard Worldwide, la(s) cual(es) en lo que sigue de este Contrato se denominará(n) La Tarjeta de Crédito, a nombre de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, quien estampará su firma en La Tarjeta de Crédito una vez la reciba. La facilidad que se otorga con la emisión de la Tarjeta de Crédito constituye una línea de crédito.

PÁRRAFO I: EL BANCO podrá expedir "Tarjetas Adicionales" a solicitud de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, las cuales estarán sometidas a las mismas condiciones que La Tarjeta de Crédito, salvo que expresamente se especifique alguna diferencia en este Contrato o el tarifario de **EL BANCO**. El límite de crédito de las Tarjetas Adicionales deberá ser igual o menor a La Tarjeta de Crédito. Este límite de crédito es compartido entre La Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales, de tal manera que la emisión de Tarjetas Adicionales no implicará un aumento al límite de crédito otorgado a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**. Para que **EL BANCO** pueda proceder a emitir Tarjetas Adicionales, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** debe estar al día, bajo reservas que la decisión de emitir o no Tarjetas Adicionales es un derecho discrecional de **EL BANCO**. En todo lo que sigue del presente Contrato, cualquier beneficiario de Tarjetas Adicionales emitidas a solicitud de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** será denominado **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)**.

PÁRRAFO II: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta que el importe de los bienes, servicios y valores que se obtengan con el uso de La Tarjeta de Crédito y/o las "Tarjetas Adicionales", serán su responsabilidad.

PÁRRAFO III: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)** podrá(n) usar La Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales para adquirir bienes y servicios de las empresas comerciales que hayan celebrado convenios con las compañías de adquirencia que operen con las marcas internacionales indicadas en el

ARTÍCULO PRIMERO de este Contrato (en lo adelante, **EL (LOS) AFILIADO(S)**, para realizar avances y retiros de efectivo en las sucursales de **EL BANCO** y en cajeros automáticos, y para el pago de bienes y servicios adquiridos a través de Internet o por vía telefónica, así como cualquier otro uso autorizado por **EL BANCO**. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que **EL BANCO** no asume ningún tipo de responsabilidad en caso de que alguno de **EL (LOS) AFILIADO(S)** no acepte La Tarjeta de Crédito de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o **EL (LOS) TARJETAHABIENTES ADICIONALES**.

PÁRRAFO IV: Para beneficiarse del uso de La Tarjeta de Crédito, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y **EL (LOS) TARJETAHABIENTES ADICIONALES** deberán presentar la misma debidamente firmada y vigente a **EL (LOS) AFILIADO(S)** y, en caso de ser requerido de acuerdo al monto del consumo o tipo de establecimiento afiliado, firmar el documento de crédito ("voucher") que le proporcione(n) **EL (LOS) AFILIADO(S)** por el valor de los bienes y/o servicios recibidos; en adición al cumplimiento de parte de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y **EL (LOS) TARJETAHABIENTES ADICIONALES** de cualesquiera requisitos establecidos en las políticas y procedimientos internos de **EL (LOS) AFILIADO (S)**, así como en el contrato de afiliación suscrito por **EL (LOS) AFILIADO(S)** con las empresas de adquirencia.

PÁRRAFO V: EL BANCO se obliga a cancelar el importe de las adquisiciones de bienes y/o servicios que efectúe **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y **EL (LOS) TARJETAHABIENTES ADICIONALES** mediante la utilización de La Tarjeta de Crédito, ante **EL (LOS) AFILIADO(S)**, por intermedio de las empresas de adquirencia, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a los términos y condiciones contenidos en el presente Contrato. En tal sentido, se entenderá que los pagos que efectúe **EL BANCO** por la utilización de La Tarjeta de Crédito bajo el presente Contrato son por cuenta de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** quien está obligado a pagar dichas sumas a **EL BANCO** en la forma que más adelante se estipula.

PÁRRAFO VI: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL libre y voluntariamente autoriza expresamente a **EL BANCO** a entregar a terceras personas determinadas, conforme autorización que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** entregue por escrito tanto en forma física como por correo electrónico a **EL BANCO** o mediante autorización telefónica, la renovación y/o mantenimiento de la Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales, así como reposiciones, cambios de productos u otros supuestos similares, bajo el entendido de que la persona que la(s) reciba en nombre y representación de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** firmará el acuse correspondiente que envíe **EL BANCO**. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** entiende y acepta que los plásticos serán entregados inactivos, los cuales deberán ser activados por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con el tipo y características de cada producto de Tarjeta de Crédito emitida por **EL BANCO**, este autoriza a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** para el uso de La Tarjeta de Crédito dentro y fuera del territorio de la República Dominicana, estando dicho uso sujeto a los límites en pesos dominicanos (RD$) y/o dólares estadounidenses (US$) que fije **EL BANCO**.

PÁRRAFO I: En caso de Tarjetas de Crédito internacionales, siempre que estas se utilicen fuera del territorio de la República Dominicana, los consumos serán reflejados de acuerdo con el tipo de producto, ya sea en pesos dominicanos o dólares estadounidenses. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce que su compromiso de pago frente a **EL BANCO** por consumos en moneda extranjera será en pesos dominicanos o dólares estadounidenses, según el tipo de producto.

PÁRRAFO II: En caso de que la Tarjeta de Crédito sea Unimoneda, los consumos realizados en el extranjero (i) en dólares estadounidenses o (ii) en otra divisa extranjera y calculados a dólares estadounidenses por la franquicia, serán liquidados (posteados) por **EL BANCO** en pesos dominicanos de acuerdo con la tasa de cambio para venta de dólares estadounidenses ofertada en ventanilla por **EL BANCO** el día en que se realice cada consumo.

PÁRRAFO III: La Tarjeta de Crédito deberá ser utilizada únicamente para transacciones lícitas que no violenten las leyes y las regulaciones vigentes. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara y reconoce que el uso de La Tarjeta de Crédito estará sujeto a cualquier restricción, limitación o disposición reglamentaria que puedan establecer las autoridades monetarias de la República Dominicana o cualquier autoridad del país de tiempo en tiempo. Asimismo, **EL**

TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta que **EL BANCO** tendrá la facultad de rechazar cualquier transacción que considere esté en violación de cualquier disposición, obligación o requerimiento establecido por las autoridades de la República Dominicana.

ARTÍCULO TERCERO: Sin perjuicio de lo indicado en otras partes de este Contrato, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** hará a **EL BANCO** los siguientes pagos por el uso de La Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales. Estos pagos podrán ser realizados en cualquiera de las sucursales de **EL BANCO**, en estafetas de pago, en subagentes bancarios autorizados por **EL BANCO**, a través de la banca virtual de **EL BANCO** (BanescOnline) o bien desde la banca virtual de otras entidades de intermediación financiera que tengan habilitadas dichas funcionalidades: (a) la suma fijada por **EL BANCO** por concepto de: (i) emisión, renovación, reemplazo por deterioro del plástico y el seguro de protección de La Tarjeta de Crédito; y (ii) emisión, renovación, reemplazo por deterioro del plástico y el seguro de protección de cada una de "Las Tarjetas Adicionales", conforme al tarifario vigente (que forma parte integral de este Contrato, así como sus actualizaciones de tiempo en tiempo); (b) el importe de los bienes, servicios y valores obtenidos; (c) intereses por financiamiento del mes anterior y mes actual, en los porcentajes fijados por **EL BANCO**, conforme al tarifario vigente, hasta el pago de dichos saldos, lo cual será consignado por **EL BANCO** en el estado de cuenta de La Tarjeta de Crédito; (d) la comisión por mora, de conformidad a lo establecido en el tarifario de **EL BANCO** como justa compensación, y sin necesidad de puesta en mora, ni intervención judicial o extrajudicial alguna, a título de cláusula penal; (e) la comisión por sobregiro, calculada conforme se dispone en el tarifario vigente; (f) el pago mínimo, calculado de conformidad al Reglamento de Tarjetas de Crédito y el Instructivo para el Cálculo de los Intereses y Comisiones Aplicables a las Tarjetas de Crédito y sus modificaciones; (g) cargo por cobertura de seguro por pérdida, robo o falsificación. Este cargo es de carácter opcional y su regulación se detalla en el Artículo 26 del presente Contrato; y (h) la comisión por avance de efectivo.

PÁRRAFO I: Para fines de este Artículo, el cargo por emisión se entiende como el cargo que aplica **EL BANCO** a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** para cubrir los costos iniciales de emisión del plástico de la Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales, los cuales se cobran respectivamente por la vigencia inicial de la Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales bajo la modalidad de prorratear dichos cargos en base anual. Por su parte, cargo por renovación son los cargos que aplica **EL BANCO** a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** por la respectiva renovación del plástico de la Tarjeta de Crédito o las Tarjetas Adicionales, los cuales se cobran por la vigencia de los plásticos respectivos bajo la modalidad de prorratear dichos cargos en base anual y al vencimiento respectivo de cada plástico.

PÁRRAFO II: La renovación de la Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales es un derecho discrecional de **EL BANCO**, siendo necesario que previo a operar dicha renovación estas se encuentren al día.

PÁRRAFO III: Los montos de las comisiones y cargos detallados en este artículo serán los vigentes al momento de la firma, los cuales constan en la Hoja de Resumen y el Tarifario de Productos. **EL BANCO** difundirá cualquier modificación a estos conceptos mediante notificación previa de treinta (30) días calendario por correo electrónico o canales digitales, conforme al Reglamento de Protección al Usuario. El cargo por emisión se cobrará una vez el plástico haya sido activado.

PÁRRAFO IV: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce y acepta que estos cargos y comisiones, así como cualquier otro concepto indicado en este Contrato o la normativa vigente, aplican igualmente para las tarjetas sin plástico emitidas en billeteras digitales.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de lo indicado en otras partes de este Contrato, y en el Reglamento de Tarjetas de Crédito, **EL BANCO** tendrá las siguientes obligaciones frente a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**: (a) Suministrar a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** copia de este Contrato al momento de firmar el mismo, y mantener en su expediente la constancia de entrega, y en caso de contratación por medios electrónicos permitir que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** pueda descargar una copia digital del Contrato; (b) pagar por cuenta de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, por intermedio de las empresas de adquirencia, los consumos efectuados por este en los establecimientos afiliados hasta el límite de crédito aprobado a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, incluyendo los bienes y servicios que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** solicite telefónicamente o por cualquier vía electrónica para él mismo o para cualquier **TARJETAHABIENTE ADICIONAL**; (c) facilitar a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y los **TARJETAHABIENTES**

ADICIONALES los retiros o avances de efectivo por ventanilla o a través de cajeros automáticos, sobre la base de los límites establecidos para los mismos y la disponibilidad y políticas existentes para este tipo de transacciones; y (d) facilitar los medios por los cuales **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** pueda notificar, a cualquier hora del día o de la noche, la pérdida, robo o falsificación de la Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales y establecer las debidas restricciones en sus sistemas de autorizaciones, para evitar que se realicen transacciones con cargo a las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: Los porcentajes o montos fijos de interés, cargos y comisiones, según corresponda, por uso de La Tarjeta de Crédito estarán establecidos en el tarifario vigente. Toda modificación de estos será notificada a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** por escrito por cualquier medio directo de comunicación que **EL BANCO** considere a su entera discreción, con treinta (30) días de antelación a su implementación, o de acuerdo con los criterios que de tiempo en tiempo fije la Superintendencia de Bancos y/o la Junta Monetaria, bajo el entendido que tales variaciones entrarán en vigor al vencimiento del plazo antes indicado. Se define como financiamiento al interés que se genera cuando **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** no realiza el pago total del balance que refleja su Estado de Cuenta, a más tardar en la fecha límite de pago. Este interés se calcula sobre el saldo insoluto promedio diario de capital (excluyendo intereses y comisiones), de conformidad al Reglamento de Tarjetas de Crédito y el Instructivo para el Cálculo de los Intereses y Comisiones Aplicables a las Tarjetas de Crédito, documento que se entrega a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** junto con este Contrato. El balance promedio diario se calcula sumando los saldos pendientes de capital al cierre de cada día en el ciclo de facturación, y el total es dividido entre el número de días en el mes. Se entenderá que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** ha hecho uso del financiamiento cuando no cancela totalmente el saldo de contado indicado en el Estado de Cuenta respectivo, en o antes de la fecha límite de pago. Será siempre una opción de **EL BANCO** cobrar o bonificar los intereses acumulados hasta la fecha de corte cuando **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** no haya cumplido con la obligación de pago total.

PÁRRAFO I: Pago mínimo es el abono mínimo, expresado en moneda nacional y/o extranjera que debe realizar **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** a **EL BANCO** para mantener la Tarjeta de Crédito al día y no generar cargos por atrasos. El pago mínimo debe contener la totalidad de los intereses, comisiones y cargos, más una proporción del capital vigente, más el capital vencido del (de los) pago(s) mínimo(s) del (de los) mes(es) anterior(es).

ARTÍCULO SEXTO: DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LA TAE. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce y acepta que la tasa anual efectiva (TAE) **REPRESENTA** el costo total de la facilidad de crédito contratada derivada de la utilización de la Tarjeta de Crédito, expresado en un porcentaje anualizado. Este porcentaje se calculará de conformidad con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos e incluirá, además de la tasa de interés ordinaria nominal, todos los costos, cargos y gastos obligatorios inherentes al producto, tales como: comisiones por emisión, renovación o membresía, primas de seguros obligatorios asociados (v.gr. seguro de desgravamen), impuestos aplicables, y cualquier otro gasto administrativo indispensable para la apertura, mantenimiento o uso de la línea de crédito exigido por **EL BANCO** para la validez y perfeccionamiento del contrato.

I. **METODOLOGÍA DEL CÁLCULO:** El cálculo de la TAE se realiza igualando el valor presente de todos los flujos positivos y negativos de la operación, bajo el supuesto de cumplimiento de todas las condiciones pactadas y utilizando las fórmulas establecidas en el Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario vigente. La fórmula es la siguiente: Tasa de interés anual x (1 + ((cargos/comisiones) / (límite mínimo del producto * frecuencia de pago anual)))^E. En caso de tasas variables, el cálculo inicial se proyecta como si la tasa nominal aplicable al momento de la estimación se mantuviera constante durante el horizonte temporal o período de proyección normativo. Al tratarse de una línea de crédito rotativa (revolvente), el cálculo se efectúa considerando los supuestos de disposición de fondos y escenarios de consumo estandarizados que establece el referido Instructivo específicamente para este producto, asumiendo que **EL TARJETAHABIENTE** utiliza la facilidad crediticia bajo los parámetros regulatorios vigentes;
II. **INFORMACIÓN AL USUARIO:** El valor específico de la TAE vigente al momento de la firma de este contrato se detalla de forma destacada en la Hoja de Resumen que forma parte integral del presente documento. Asimismo, **EL CLIENTE** declara conocer que la TAE actualizada estará siempre disponible para su consulta en el Tarifario de Productos y Servicios publicado en la página web de **EL BANCO** y en sus sucursales físicas.

a. TAE TDC Personales:

Tipo de Tarjeta	Clásica	Standard	Super Cash Back	Gold	Platinum	Connect Miles Platinum	Connect Miles Infinite	Infinite	Black	Black Air Europa
Tasa de Interés Anualizada RD$	60%					30%		60%		30%
TAE RD$	61.08%		62.20%	60.39%	60.23%	30.12%	30.20%	60.10%		30.07%
Tasa de Interés Anualizada US$	60%		-	60%		30%		54%		30%
TAE US$	61.08%		-	60.39%	60.23%	30.12%	30.20%	54.09%		30.07%
Multicrédito	36%									
TAE RD$	36.65%		37.32%	36.24%	36.14%		36.24%	36.06%		36.09%

III. **MODIFICIACIONES:** Cualquier ajuste en los componentes que integran la TAE será comunicado a **EL CLIENTE** con al menos treinta (30) días calendario de antelación a su entrada en vigencia, a través del correo electrónico o a través de cualquier medio fehaciente, garantizando su derecho a la información oportuna.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** podrán realizar transacciones de adquisición de bienes o servicios y solicitudes de avances de efectivo con cargo a La Tarjeta de Crédito o las Tarjetas Adicionales. **EL BANCO** se reserva el derecho de restringir o limitar el monto de los avances de efectivo. El límite de crédito será notificado por **EL BANCO** a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** al momento de la entrega de La Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales y será indicado en el Estado de Cuenta mensual. **EL BANCO** decidirá de manera discrecional el aumento o reducción del límite de crédito otorgado, debiendo informar tal situación a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** en el Estado de Cuenta mensual correspondiente al período en que la variación en el límite haya sido realizada. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que no podrá exceder el límite de crédito otorgado por **EL BANCO** y que cualquier consumo en exceso de dicho límite generará comisión por sobregiro. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce y acepta que autorizar un sobregiro es una facultad discrecional de **EL BANCO**. Asimismo, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara, reconoce y acepta que en caso de que cualquier transacción en exceso del límite de crédito otorgado fuere autorizada por **EL BANCO**, no constituirá, ni deberá ser interpretada como una aprobación por parte de **EL BANCO** de una extensión o aumento del límite de crédito otorgado.

PÁRRAFO I: Mensualmente **EL BANCO** presentará a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** un Estado de Cuenta que expresará el monto adeudado por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** en la fecha de su corte, con la siguiente información: nombre de **EL (LOS) AFILIADO(S)** con quien(es) se utilizó La Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales, valor y moneda de cada consumo, intereses, comisiones y cargos, así como el plazo de pago de lo adeudado. Dicho Estado de Cuenta se presentará conforme resulte el corte mensual de cada mes y se entregará a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** quien, en caso de inconformidad, deberá expresarla por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de corte. **EL BANCO** se reserva el derecho de fijar y modificar la fecha de corte, así como reducir o aumentar el plazo antes de la fecha límite de pago. En el Estado de Cuenta se detallará, cuando aplique, el cargo por cobertura de seguro, el cual es opcional conforme a lo establecido en el Artículo 26 de este Contrato.

PÁRRAFO II: Si **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** no hubiera presentado reclamo oportuno por un consumo no reconocido por no haber recibido el Estado de Cuenta, podrá expresar su reclamo dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al recibo de dicho Estado de Cuenta; sin embargo, esto no será excusa para no pagar las sumas adeudadas a **EL BANCO**, las cuales son pagaderas aún en ausencia de requerimiento de **EL BANCO**.

PÁRRAFO III: La conservación de los documentos probatorios del uso de La Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales están sujetos a los plazos establecidos por la Ley y las regulaciones vigentes, este es, diez (10) años.

ARTÍCULO OCTAVO: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL se compromete, a fin de reembolsar a **EL BANCO** la deuda

pendiente que refleje su Estado de Cuenta mensual, a cubrir el (los) importe(s) que por concepto de capital, intereses, comisiones y cargos correspondientes se produjese por el uso de La Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales en el plazo que sea indicado en el Estado de Cuenta como Fecha Límite de Pago.

PÁRRAFO I: Los pagos realizados por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** serán aplicados por **EL BANCO** en el orden de prelación siguiente: (i) honorarios de abogados, impuestos avanzados por **EL BANCO**, primas de pólizas de seguro emitidas a favor de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** como garantía a favor de **EL BANCO**, comisiones, cargos, así como sumas avanzadas por **EL BANCO** para cumplir en nombre y representación de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** obligaciones previstas a su cargo bajo este Contrato (distintas de los consumos indicados en el literal "iv" de este Párrafo); (ii) intereses moratorios; (iii) intereses ordinarios devengados y/o vencidos; y (iv) a los pagos de los consumos adeudados por orden de antigüedad.

ARTÍCULO NOVENO: EL BANCO hará a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** los siguientes débitos, sin perjuicio de otros resultantes de este Contrato, en todos los casos del uso de La Tarjeta de Crédito: (a) por compras o servicios realizados por vía telefónica, correo u otro medio no directo, bastando como prueba la factura de **EL (LOS) AFILIADO(S)**; o (b) por consumos registrados mediante sistemas electrónicos o semejante.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ningún derecho de **EL BANCO** será afectado por controversias existentes entre **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y **EL (LOS) AFILIADO(S)**, en el entendido de que EL BANCO, en cuanto a estas controversias, será considerado un tercero, por lo que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** no podrá oponerle la compensación ni ningún derecho o excepción que tuviere frente a **EL (LOS) AFILIADO(S)**.

PÁRRAFO I: Como consecuencia de lo descrito en este artículo, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** deberá responder ante **EL BANCO** y pagar lo adeudado aún en los siguientes casos: (a) falta total o parcial de entrega de mercancía, de valores o de prestación de servicios adquiridos con el uso de La Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales; (b) entrega de mercancías o prestaciones de servicios defectuosos o inexactitud de sus calidades y cantidades; (c) devolución en el peso de mercancías o valores o ajustes de aquel antes o después de recibirlos; o (d) cualesquiera otras circunstancias semejantes a las anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los pagos en exceso realizados por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** se aplicarán de acuerdo con el orden de prelación indicado en el **ARTÍCULO SÉPTIMO**, Párrafo, de este Contrato. En caso de quedar un remanente luego de completada la aplicación de los montos pagados de acuerdo con el orden de prelación, el exceso se acreditará a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** para aplicarlo a pagos futuros que este deba hacer a **EL BANCO** (aplicando el mismo orden de prelación), estableciéndose que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** no tendrá derecho a percibir intereses por dicha suma pagada en exceso, ni solicitar su devolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: EL BANCO podrá a su entera discreción autorizar a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** a pagar su deuda realizando amortizaciones mensuales, más los correspondientes intereses, comisiones y cargos que apliquen, sin que tal facilidad implique una obligación para **EL BANCO**, el cual podrá revocarla unilateralmente en cualquier momento.

PÁRRAFO I: Por ser esta una facilidad otorgada discrecionalmente por **EL BANCO** a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, **EL BANCO** podrá, previa notificación a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, unilateralmente: (a) revisar el monto de las cuotas de amortización y; (b) condicionar la autorización dada a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** de pagar mediante amortizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los pagos que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** deba hacer a **EL BANCO** serán realizados sin necesidad de requerimiento mediante los mecanismos y canales establecidos en este Contrato.

PÁRRAFO I: En aquellos productos de Tarjeta de Crédito donde **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** deba pagar en dólares estadounidenses los consumos realizados en dólares estadounidenses o en otra divisa extranjera, correrán por

cuenta de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** todos los riesgos y costos cambiarios que se produzcan conforme al mercado libre de divisas.

PÁRRAFO II: Bajo reservas que **EL BANCO** podrá a su entera discreción tener como política no aceptar cheques como pagos a la Tarjeta de Crédito, en caso de que estos fueren aceptados y resultase que los cheques no sean pagados por el banco girado, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** quedará obligado a pagar a **EL BANCO** los cargos bancarios y los costos de recuperación, así como los intereses generados entre la fecha de vencimiento y la fecha de recuperación de los valores adeudados. **EL BANCO** se reserva el derecho de inhabilitar la cuenta de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** hasta que los fondos adeudados sean pagados por el mismo, valor que será cargado como un débito en su Estado de Cuenta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Toda comunicación escrita que **EL BANCO** expida a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** será dirigida, a opción de **EL BANCO**, por carta con acuse de recibo, fax, acto de alguacil, correo electrónico o mensaje a través de los canales digitales de **EL BANCO**. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara y reconoce que tiene la obligación de mantener sus datos de contacto actualizados de manera permanente y reconoce por igual que **EL BANCO** podrá prevalecerse válidamente de la última dirección que figure en sus registros.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce que si La Tarjeta de Crédito está en atraso o por su falta de pago el crédito le es suspendido y La Tarjeta de Crédito se beneficia de algún tipo de plan de fidelidad o puntos, o algún otro tipo de puntuación acumulativa que le permita adquirir beneficios adicionales, estos quedarán anulados o eliminados de pleno derecho, sin necesidad de formalidad alguna por parte de **EL BANCO**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: EL BANCO podrá ceder los créditos y derechos provenientes de este Contrato sin necesidad de autorización previa o posterior de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, pero éste en cambio no podrá ceder ninguno de los que surjan a su favor.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta como ciertos, líquidos y exigibles para fines de cobros por la vía judicial o extrajudicial y de la realización de actos de ejecución o medidas precautorias, las sumas que adeude en cualquier momento a **EL BANCO** por causa de este Contrato según se reflejen en los respectivos Estados de Cuenta, deviniendo los mismos en exigibles tan pronto venzan sus fechas de pagos u ocurran otras situaciones previstas por la ley o este Contrato que hagan exigibles dichas sumas de forma anticipada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:- La Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales se emiten a título personal y son intransferibles. Las tarjetas así expedidas son propiedad de **EL BANCO** y por lo tanto, a su vencimiento o a la terminación del presente Contrato, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** debe devolverla(s) a **EL BANCO**.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL se responsabiliza por el uso correcto de La Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales, así como su conservación. A tales fines, **EL BANCO** provee a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** con ciertas medidas de seguridad relacionadas al uso de la Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales, dentro de las que se encuentran: (a) un sistema de monitoreo transaccional las 24 horas del día, los 365 días del año; (b) los números de la Tarjeta de Crédito enmascarados en los distintos documentos relacionados con la misma, tales como, estados de cuenta, acuses de recibo de tarjeta, entre otros; (c) notificaciones de alertas de transacciones sospechosas vía SMS y correo electrónico; y (d) autenticación de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** en llamadas de atención y servicio personalizado. Toda operación realizada mediante el uso de la Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales se entiende efectuada por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o autorizada por este. En consecuencia, serán de la exclusiva responsabilidad de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** todas las transacciones que se deriven de tales operaciones, debiendo **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** notificar por escrito a **EL BANCO**, por cualquier medio fehaciente, a través de BanescOnline, o por el Centro de Atención Telefónica (CAT), sobre la pérdida, extravío, robo o uso indebido de la Tarjeta de Crédito o las Tarjetas Adicionales o del código secreto, o cuando cualquier información de la Tarjeta de Crédito o las Tarjetas Adicionales resulte del conocimiento de un tercero no autorizado por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, o este presuma lo anterior, debiendo detallar las circunstancias del caso. Si la Tarjeta de

Crédito o las Tarjetas Adicionales se pierden o extravían, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** debe dar aviso de inmediato a **EL BANCO** según lo indicado en este Contrato para que **EL BANCO** pueda tomar las medidas necesarias que impidan el uso indebido de la Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales; no obstante, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** será responsable frente a **EL BANCO** por el uso de la Tarjeta de Crédito y Tarjetas Adicionales extraviadas, no importa los medios y formas de uso, con anterioridad al reporte del extravío de la Tarjeta de Crédito y/o Tarjetas Adicionales.

PÁRRAFO I: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta y reconoce que, sin el aviso escrito, **EL BANCO** no se encuentra en la capacidad de solicitar a la marca internacional la acreditación de los montos o la eliminación de los consumos hechos con posterioridad a la pérdida, extravío o robo de la Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales.

PÁRRAFO II: Para obtener una Tarjeta de Crédito en sustitución de la perdida, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** deberá pagar a **EL BANCO** el cargo estipulado para la emisión de la misma conforme lo establecido en el tarifario vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales tienen un plazo de validez limitado y no podrán ser utilizadas con posterioridad a la fecha de vencimiento que figura impresa en la propia Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales. **EL BANCO** se reserva el derecho de renovar por un nuevo período la Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales vencida(s), en cuyo caso **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** deberá pagar el cargo por renovación estipulado por **EL BANCO** en el tarifario vigente.

PÁRRAFO I: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL podrá dar por terminado este Contrato en cualquier momento, con el correspondiente aviso por escrito a **EL BANCO**, así como el pago íntegro de todos los valores adeudados, incluyendo los consumos, intereses, mora, comisiones, cargos y accesorios, entre otros. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce su obligación de pago de cualquier consumo realizado que sea reflejado en el sistema de **EL BANCO** luego de producida la cancelación de la Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL perderá el derecho de utilización de la Tarjeta de Crédito debiendo proceder a su devolución, dándose este Contrato por terminado de pleno derecho sin que **EL BANCO** tenga que cumplir con ninguna formalidad judicial o extrajudicial y sin comprometer la responsabilidad de **EL BANCO**, sin perjuicio de los demás casos establecidos en otras partes de este Contrato, en los siguientes casos: (a) cuando se haya cumplido el plazo de vigencia de la Tarjeta de Crédito y **EL BANCO** no haya autorizado su renovación; (b) cuando **EL BANCO** así lo requiera, quedando entendido que **EL BANCO** podrá en cualquier momento, a su sola discreción, retirar a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** el derecho al uso de La Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales, aun cuando no haya concluido el plazo de vigencia indicado en ellas ni el presente Contrato haya terminado; (c) cuando **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** dejara de pagar a su vencimiento cualquier suma adeudada a **EL BANCO** por concepto de dicha tarjeta de crédito; (d) si contra **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** persona jurídica o persona física comerciante se ha iniciado un Proceso de Reestructuración o un Proceso de Liquidación, o si se ha sometido a la aprobación del Tribunal correspondiente un Acuerdo Previo de Plan, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes; (e) si **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** persona jurídica o persona física comerciante no notificare el inicio de un Proceso de Reestructuración o un Proceso de Liquidación en su contra, o si el mismo ha llegado a un Acuerdo Previo de Plan, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes; (f) cuando **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** fueren demandados en justicia o se produjere el secuestro, embargo o cualquier medida ejecutoria o conservatoria sobre sus bienes; (g) cuando **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** incumpliere cualquiera de las disposiciones del presente Contrato; (h) si **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** se excediera del límite máximo autorizado; (i) en caso de fallecimiento de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**; (j) si **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** cometieren fraude mediante el uso de la Tarjeta de Crédito o las Tarjetas Adicionales o estuviesen incriminados en el hurto o robo de las mismas para cometer actos fraudulentos; (k) si **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** explotaren los beneficios de los programas de lealtad para provecho propio, incurriendo en engaños u otras conductas fraudulentas; (l) si **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** estuviesen o fueran investigados por cualquier autoridad policial, administrativa, de instrucción civil, penal o del Ministerio Público, ya sea en su condición

personal o como accionistas, directores o dignatarios de una empresa o persona jurídica; (m) si **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** suministran información falsa a **EL BANCO**; **EL BANCO** podrá reclamar el importe de la deuda pendiente, incluyendo consumos, intereses, mora, comisiones, cargos y accesorios, entre otros. Sin embargo, si luego de terminado este Contrato **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** continúan utilizando la Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales serán responsables por los consumos, cargos y comisiones efectuados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta que **EL BANCO** puede realizar cualquier modificación al presente Contrato, las cuales serán notificadas a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** por cualquier medio directo de comunicación que **EL BANCO** considere a su entera discreción, con treinta (30) días de antelación a su fecha de entrada en vigor, o de acuerdo con los criterios que de tiempo en tiempo fije la Superintendencia de Bancos y/o la Junta Monetaria. Tales modificaciones entrarán en vigencia al vencimiento de dicho plazo de treinta (30) días, salvo que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** las objete dentro de dicho plazo, en cuyo caso este podrá solicitar la cancelación de la Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales sin que **EL BANCO** pueda cobrar penalidad alguna por concepto de terminación anticipada, siempre que dicha cancelación se produzca antes de la entrada en vigor de las modificaciones notificadas. Lo anterior no libera a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** de su obligación de pagar los balances pendientes por consumos, intereses y comisiones generados hasta la fecha.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Es expresamente entendido y acordado por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** que el retraso, por parte de **EL BANCO**, en el ejercicio de cualquier derecho otorgado por este Contrato, no implica en modo alguno renuncia o caducidad de este.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL expresamente autoriza y faculta a **EL BANCO**, para que este, a su única opción, y en cualquier momento, proceda a apropiarse y aplicar al pago de las obligaciones debidamente vencidas bajo este Contrato, o en que incurra **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** en favor de **EL BANCO** en el futuro, cualquier dinero o valores que estén actualmente o estuviesen en el futuro en manos de **EL BANCO**, bien sea en depósito o a cualquier otro título, acreditados a, o pertenecientes a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**.

PÁRRAFO I: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL autoriza expresamente a **EL BANCO** para que este pueda en cualquier momento y a su elección, descontar todos los pagos que deba efectuar **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** por concepto de consumos, intereses, mora, comisiones, cargos y accesorios y demás obligaciones surgidas con motivo de este Contrato, de la(s) cuenta(s) que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** mantiene(n) con **EL BANCO**, quedando expresamente entendido que es responsabilidad exclusiva de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** el mantenerse pendiente de que tales débitos pueden reducir el balance de las cuentas corrientes debiendo tomar todos los cuidados para no expedir cheques que carezcan de provisión de fondos.

PÁRRAFO II: Queda expresamente entendido entre **LAS PARTES** que en caso de que la(s) cuenta(s) de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** no tenga(n) los fondos suficientes para poder cargarle el pago completo de cualquier obligación por concepto de consumos, intereses, mora, comisiones, cargos y accesorios, **EL BANCO** tendrá la facultad discrecional, sin estar obligado a ello, de efectuar un débito que resulte sólo en un pago parcial de la obligación vencida ni tendrá que dar aviso a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** de que su cuenta carece de fondos para efectuar el débito (total o parcial) y por tanto la obligación de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** de pagar todas sus obligaciones contraídas bajo este Contrato en las fechas de vencimiento indicadas en los Estados de Cuenta, se mantendrá sin ninguna alteración y cualquier penalidad o caducidad del término de cualquiera de las obligaciones resultantes de este Contrato, será de la responsabilidad única y absoluta de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, quien deberá en todo momento, tomar todos los cuidados y precauciones y tener la atención y vigilancia necesarias para que el balance de su cuenta permita efectuar a **EL BANCO**, a su opción y en caso que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** no realice voluntariamente el pago, el cobro total de cualquier obligación vencida por concepto de consumos, intereses, mora, comisiones, cargos y accesorios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Para los casos en que la Tarjeta de Crédito o las Tarjetas Adicionales sean hurtadas,

robadas, perdidas o extraviadas, o para el reporte de transacciones no autorizadas por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, **EL BANCO** contará con un servicio de Centro de Atención Telefónica (CAT) que funcionará las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, a disposición de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** para las denuncias por estos eventos. El Centro de Atención Telefónica (CAT) proporcionará a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** un número de reporte como constancia de la notificación. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** será responsable de todos los consumos efectuados con la Tarjeta de Crédito o las Tarjetas Adicionales, hasta el momento de la notificación a **EL BANCO**, ya que se presume que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** es responsable de los consumos hechos hasta el reporte de la pérdida o robo hasta prueba en contrario. No obstante, lo anterior, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** también deberá presentar igualmente por escrito dicha notificación a **EL BANCO** informando de tales circunstancias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La contratación de la cobertura de seguro por pérdida, robo o falsificación es un servicio opcional que requiere la aceptación expresa de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**. En caso de que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** haya aceptado o no haya objetado el Cargo por Cobertura de Seguro se liberará de la responsabilidad del uso que se diera a la Tarjeta de Crédito, desde la notificación de pérdida, robo o falsificación hecha a **EL BANCO**, siempre y cuando no se detecte dolo o mala fe en el acto de pérdida, robo o falsificación por parte de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y/o **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES**. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** será responsable del pago de todas las sumas que no estén cubiertas por el Cargo por Cobertura de Seguro, o que sobrepasen el límite establecido, salvo que se demuestre lo contrario en un proceso de reclamación. En caso de que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** no haya aceptado o haya objetado el Cargo por Cobertura de Seguro, será responsable por todas las sumas cargadas a la Tarjeta de Crédito aún si esta fue objeto de robo, pérdida o falsificación, y, para obtener una Tarjeta de Crédito en sustitución de la perdida, deberá pagar a **EL BANCO** la suma estipulada para la reposición del plástico establecido en el tarifario vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y/o **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** reconocen y aceptan que **EL BANCO** dispone como una ventaja adicional de la Tarjeta de Crédito de la que son beneficiarios, programas en los que se acumulan puntos o millas por los consumos realizados y podrán ser canjeados conforme a los términos y condiciones de los respectivos programas. **EL BANCO** se reserva el derecho de reducir, ampliar, restringir o eliminar los programas, así como los establecimientos, servicios y bienes por los cuales pueden ser canjeables. **EL BANCO** notificará por los medios directos de comunicación cualquier modificación a las condiciones y términos del programa con un mínimo de treinta (30) días de anticipación.

PÁRRAFO I: EL BANCO se reserva el derecho a su única opción de incluir a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** en sus programas de incentivos o beneficios ideados para sus productos, quedando entendido que en tal caso **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** será debidamente informado acerca de los términos y condiciones que regirán dicho programa. En los casos en que dicha inclusión en programas de incentivos o beneficios implique algún costo directo para **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, **EL BANCO** deberá obtener la aceptación expresa de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**. En este mismo sentido, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce que los beneficios de los referidos programas se perderán en caso de que el estatus de las Tarjetas de Crédito y Tarjetas Adicionales estén en mora, cerradas, castigadas o en cualquier condición que afecte el crédito y por consecuencia el uso de la Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales, en caso de que aplique, y según lo dispuesto en el **ARTÍCULO VIGÉSIMO**.

PÁRRAFO II: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)** declaran conocer que los programas creados para **LAS TARJETAS** varían de acuerdo con cada tipo y que sus reglas serán informadas por **EL BANCO** por los medios directos de comunicación que entienda pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Sin perjuicio de los derechos de **EL BANCO** establecidos en el **ARTÍCULO VIGÉSIMO** de este Contrato, en caso de fallecimiento de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** persona física, **EL BANCO** tendrá el derecho de suspender inmediatamente el uso de la Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales, tan pronto le haya sido notificado por escrito o tome conocimiento de dicho fallecimiento, por cualquier vía. En este supuesto, de existir montos adeudados bajo la Tarjeta de Crédito y las Tarjetas Adicionales, los herederos de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** persona física no podrán ser liberados de la deuda hasta tanto no se salde la totalidad de lo adeudado, incluyendo

consumos, intereses, mora, cargos, comisiones y accesorios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL presentará sus reclamaciones ante **EL BANCO**, mediante el depósito en las oficinas de **EL BANCO** de un escrito firmado por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o su apoderado, o mediante cualquier otro mecanismo o canal que **EL BANCO** ponga a su disposición, debiendo anexar los documentos que sustenten su reclamación y que contribuyan a la solución de la misma. La reclamación deberá ser interpuesta en el plazo de ciento veinte (120) días, a partir de la fecha de corte del Estado de Cuenta, en los casos de objeción a un consumo, comisión o cargo desconocido.

PÁRRAFO I: EL BANCO deberá dar seguimiento y respuesta a todos los reclamos realizados por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Tarjeta de Crédito, dictado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 7 de febrero del año 2013 y sus modificaciones, y el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, dictado mediante Décima Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 19 de enero de 2006 y sus modificaciones.

PÁRRAFO II: Si los plazos transcurren sin que **EL BANCO** haya dado respuesta o si **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** no se siente satisfecho con la respuesta recibida, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** podrá presentar su reclamación por ante la Superintendencia de Bancos. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce que antes de presentar su reclamación a la Superintendencia de Bancos, deberá presentarla primero por ante **EL BANCO**.

PÁRRAFO III: La no oposición dentro del plazo indicado a los consumos, comisiones y cargos reflejados en el Estado de Cuenta, significará que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** ha conciliado los vouchers de los consumos realizados con la información contenida en los medios de consulta físicos, telefónicos y electrónicos que **EL BANCO** pone a su disposición y que está de acuerdo con los mismos, y que luego de verificar los consumos, comisiones y cargos realizados, encuentra perfecta correspondencia entre la realidad y las sumas indicadas en los registros a los que ha tenido acceso y que, en consecuencia, se encuentra conforme con la información reflejada en el Estado de Cuenta.

PÁRRAFO IV: El ejercicio del derecho de reclamación sobre algún consumo no será objeto de cobro, sin perjuicio de la obligación por la deuda del consumo realizado objeto del reclamo.

PÁRRAFO V: En caso de que el reclamo realizado por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** no le resulte favorable, este deberá asumir el costo de la comisión que por la gestión realice **EL BANCO**.

II. CRÉDITO DIFERIDO (MULTICRÉDITO)

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EL BANCO, a su entera discreción, dispone a favor de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** una facilidad de crédito diferido vinculada a la Tarjeta de Crédito para realizar avances de efectivo sobre la base de una línea de crédito revolvente (en lo adelante **MULTICRÉDITO**).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: En caso de que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** decida utilizar el **MULTICRÉDITO** las condiciones que regirán su uso serán las contenidas en esta sección del presente Contrato. En este sentido, al momento de solicitar a **EL BANCO** el **MULTICRÉDITO**, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce adherirse a las condiciones del programa **MULTICRÉDITO**, a saber:

a. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** elegirá el plazo para pagar los avances de efectivo que realice con cargo a su **MULTICRÉDITO**, de acuerdo con las opciones indicadas en el tarifario vigente de **EL BANCO**;
b. La tasa de interés nominal y la Tasa Anual Equivalente (TAE), que representa el costo económico real del crédito, serán indicadas en el tarifario vigente y en la Hoja de Resumen. Los pagos del **MULTICRÉDITO** serán realizados por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** mediante cuotas iguales, mensuales y consecutivas, contentivas de capital e intereses, calculados sobre el saldo insoluto de los montos avanzados bajo el **MULTICRÉDITO**;
c. Para el cálculo de los intereses del **MULTICRÉDITO**, se utilizará la metodología de saldo insoluto promedio diario,

calculada sobre la base de un año de 360 días. El costo real se expresa mediante la Tasa Anual Equivalente (TAE) detallada en la Hoja de Resumen. Si una modificación en las tasas provoca la terminación anticipada del contrato por parte de **EL TARJETAHABIENTE**, no se cobrará penalidad alguna siempre que la cancelación ocurra antes de la entrada en vigor de los cambios. La comisión por mora está establecida en el tarifario vigente;

d. El uso del **MULTICRÉDITO** a través de avances de efectivo conlleva una comisión que será estipulada en el tarifario vigente de **EL BANCO**.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce que los avances de efectivo que realice con cargo a su **MULTICRÉDITO** forman parte de los compromisos de pago bajo la Tarjeta de Crédito a la cual se vincula el mismo.

PÁRRAFO I: La línea de crédito que funciona bajo el programa **MULTICRÉDITO** es revolvente y su saldo no excederá del límite que de tiempo en tiempo indique **EL BANCO**. Dicho límite podrá variar, de tiempo en tiempo, y la variación del referido límite será notificada a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** con treinta (30) días de anticipación a su fecha de entrada en vigencia.

PÁRRAFO II: El **MULTICRÉDITO** se presentará mediante un Estado de Cuenta distinto del Estado de Cuenta de la Tarjeta de Crédito.

PÁRRAFO III: La línea de crédito, bajo el programa **MULTICRÉDITO**, estará asociada a la Tarjeta de Crédito, por lo que la cancelación o suspensión de la Tarjeta de Crédito conllevará la cancelación o suspensión de este programa, en el entendido además, de que en caso de incumplimiento de las obligaciones con respecto al **MULTICRÉDITO**, **EL BANCO** podrá proceder al cobro de las sumas que se adeuden por consumos realizados con la Tarjeta de Crédito conjuntamente con las sumas adeudadas bajo el **MULTICRÉDITO**.

PÁRRAFO IV: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce y acepta que la disponibilidad de uso del **MULTICRÉDITO** podrá variar a discreción de **EL BANCO** de acuerdo con su comportamiento de pago, clasificación de riesgo u otros factores, ya sea mediante suspensión o cancelación de la facilidad, o reducción del límite aprobado.

III. CLÁUSULAS GENERALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: SOBRE LA REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS COMERCIANTES. Bajo el entendido que este Artículo únicamente aplicará en caso que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** sea una persona jurídica o una persona física comerciante, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara que ni al momento de firma de este Contrato ni en el transcurso de los dos (2) últimos años, ha sido sometido ni ha sido iniciado un proceso de Reestructuración, de Liquidación o de Acuerdo Previo de Plan, del cual forme parte, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes.

PÁRRAFO I: De igual manera, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce que dicha declaración es un elemento esencial tomado en cuenta por **EL BANCO** para la firma del presente Contrato.

PÁRRAFO II: COOPERACIÓN EN CASO DE INICIO DE PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN, DE LIQUIDACIÓN O DE ACUERDO PREVIO DE PLAN. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara que en caso de que se inicie un proceso de Reestructuración y/o de Liquidación, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, de su Reglamento de Aplicación y de cualquier otra norma relevante para la materia, se compromete a lo siguiente:

a. Entregar toda la documentación e información necesaria a los fines de llevar a cabo el procedimiento correspondiente de manera adecuada, en virtud del principio de Transparencia e Información consagrado en el literal (ix) del Artículo 3 de la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, que establece lo siguiente: (ix) Transparencia e información: Todos los participantes deben tener

acceso constante a toda la información del proceso y los sujetos obligados a suministrarla deben realizarlo de manera oportuna, equitativa y comprobable;

b. Prestar cooperación en lo que sea necesario para que transcurra de manera efectiva y correcta los supra indicados procesos establecidos en la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes;
c. Presentarse a **EL BANCO**, antes de acogerse a las disposiciones consignadas en el artículo 31 de la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación, con la finalidad de tratar de lograr la suscripción de un Acuerdo Previo de Plan y gestionar juntamente con **EL BANCO** la homologación del tribunal;
d. Autorizar a que **EL BANCO**, en caso de que entienda que se encuentran configuradas las condiciones del artículo 29 de la Ley No. 141-15 sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, inicie las diligencias y solicitudes necesarias para iniciar cualquier proceso consagrado en la antes indicada ley, siempre y cuando la acreencia represente por lo menos cincuenta (50) salarios mínimos, conforme dispone el artículo 33 de la Ley.

PÁRRAFO III: LAS PARTES consienten que todo lo establecido en la parte capital del presente artículo le es aplicable a lo concerniente al proceso de Acuerdo Previo de Plan, consagrado en el artículo 30 de la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, por lo que **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** se compromete a prestar su cooperación total en esos casos, de conformidad con los literales (a), (b), (c) y (d) previamente mencionados.

PÁRRAFO IV: SUSPENSIÓN DE PROCESOS DE COBRO EN OCASIÓN DE LA LEY NO. 141-15 DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS COMERCIANTES. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce haber sido informado por EL BANCO que en virtud de las disposiciones del artículo 54 de la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, la aceptación de la solicitud de reestructuración implica la suspensión de:

a. Todas las acciones judiciales, administrativas o arbitrales de contenido patrimonial ejercidas contra **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**;
b. Cualquier vía de ejecución, desalojo o embargo de parte de **EL BANCO** sobre los bienes muebles o inmuebles del **TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**;
c. La realización por parte de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** de actos de disposición, exceptuando aquellos permitidos por la ley.

PÁRRAFO V: REANUDACIÓN DE PROCESOS DE COBRO. De igual manera, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce haber sido informado por **EL BANCO** que el inicio o la reanudación de los procesos de cobro según corresponda, que hayan sido suspendidos en virtud del artículo 54 de la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, continuarán en caso de que se ordene la apertura de la liquidación, conforme dispone el artículo 149 de la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN CREDITICIA. En virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13, de fecha 13 de diciembre del 2013, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** autoriza a **EL BANCO** a consultarlo en la base de datos de las Sociedades de Información Crediticia (SIC) a los fines de evaluación de crédito, así como para cualquier uso adicional que **EL BANCO** considere pertinente con el objetivo de brindar sus servicios a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, y para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, especialmente y sin que ello sea limitativo a las disposiciones sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** autoriza a **EL BANCO** a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia la información patrimonial y extrapatrimonial requerida conforme los parámetros de ley y necesaria para los fines de evaluación del crédito por parte de otras instituciones suscriptoras de dichas Sociedades de Información Crediticia, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de **EL BANCO** y/o por las Sociedades de Información Crediticia y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevará violación de secreto

profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal, violación a la obligación de confidencialidad a los efectos del Artículo 56, literal b) de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, ni generarán responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal. Asimismo, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** autoriza expresamente a **EL BANCO** a consultar sus datos en el maestro de cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE), conforme las disposiciones del reglamento que establece el procedimiento para acceder al maestro de cedulados y fijar las tasas por los servicios de acceso de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil trece (2013), según este sea modificado, descargando a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido maestro.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LOS GASTOS Y HONORARIOS. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** se compromete a pagar todos los gastos de registro del presente Contrato, incluyendo sellos, impuestos, gastos legales y honorarios profesionales. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** se compromete a pagar a **EL BANCO** en caso de incumplimiento de sus obligaciones, todas las costas, gastos y honorarios de abogados en que pudiere incurrir **EL BANCO** en el cobro de las sumas adeudadas, bien sea mediante procedimiento judicial o de cualquier otra manera; estipulándose además que en caso de que iniciare un procedimiento judicial para el cobro de las sumas adeudadas, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** se compromete a pagar una suma líquida para cubrir los honorarios de los abogados contratados, equivalente a un porcentaje no menor de un veinte por ciento (20%) del valor adeudado, exigible y pagadero por el solo hecho de la iniciación de los procedimientos de cobro, sin perjuicio de las costas y honorarios de los abogados a que el proceso pudiera dar lugar.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: NULIDAD DE UNA CLÁUSULA. Es convenido formal y expresamente entre **LAS PARTES** que, en caso de surgir entre ellas, alguna litis que declare la nulidad de una o más cláusulas del presente Contrato, cualquier decisión judicial que anule alguna de las cláusulas no afectará las demás cláusulas o disposiciones de este Contrato, las cuales continuarán vigentes entre **LAS PARTES** en sus efectos, con toda su fuerza y vigor si como tal decisión o sentencia no se hubiera producido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: EL BANCO notificará a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de entrada en vigencia de la modificación, cualquier cambio de las condiciones que se reservan como variables en este Contrato o se consideran variables conforme la regulación vigente (sin que esta enunciación sea limitativa sino simplemente enunciativa, los conceptos indicados en el tarifario de **EL BANCO**, en especial, tasas de interés, y porcentajes o montos fijos para los cargos y comisiones), así como realizará cualquier otra notificación mediante carta con acuse de recibo, mención dentro del Estado de Cuenta, fax, acto de alguacil, correo electrónico o mensaje a través de los canales electrónicos de **EL BANCO**, todo a su opción. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** declara y reconoce que tiene la obligación de mantener sus datos de contacto actualizados de manera permanente y reconoce por igual que **EL BANCO** podrá prevalecerse válidamente de la última dirección que figure en sus registros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DISPOSICIONES FINALES. En lo que respecta a la ejecución de este Contrato, **LAS PARTES** convienen:

I. Para los fines de ejecución del presente Contrato, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones indicadas en el presente Contrato;
II. Para lo no establecido en el presente Contrato, **LAS PARTES** se remiten a la legislación, regulación y usos bancarios y, de manera supletoria, al derecho común de la República Dominicana;
III. Para la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios correspondientes al domicilio estatutario de **EL BANCO**;
IV. Este Contrato, una vez suscrito, sólo generará obligaciones y será oponible a **LAS PARTES**, cuando la Tarjeta de Crédito sea entregada (en físico o mediante puesta a disposición en una billetera digital) y **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** haya procedido a su activación en cumplimiento de los procedimientos establecidos por **EL BANCO**.

REDACTADO, LEÍDO, APROBADO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de ,

República Dominicana, a los ( ) días del mes de del año ( ).

Firmado en señal de aceptación de los términos y condiciones que preceden:

EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL:	**EL BANCO:**
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos: Luis Manuel Pérez Ventura
Nacionalidad:	Nacionalidad: dominicano
Estado Civil:	Estado Civil: casado(a)
Cédula:	Domicilio: Avenida Abraham Lincoln 1021, Ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana
Domicilio:	

_____ _____

Firma Autorizada Firma Autorizada

Nada más escrito por debajo de esta línea